



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(313)

San Juan de Pasto, 7 de julio del 2023.

PAS M 119 - 2023.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer una presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

1. Que por informe de Policía Nacional del 19/02/2021, se puso a disposición de la señora JENNY MILENA ERAZO funcionaria del IDSN en el municipio de Buesaco, unos medicamentos que no daban cumplimiento a las disposiciones sanitarias y que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA. 988 Policía Nacional (Acta de Recepción Técnica IDSN)

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	FECHA DE VENCIMIENTO	REGISTRO INVIMA	NUMERO DE LOTE	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS
1	ZARZAPARILLA	JARABE	FRASCO X 750 ml	NATUROPATA	08/2023	0236 MNN 03.07	ZACM1224	28	REGISTRO INVIMA NO APARCE EN PAGINA DEL INVIMA
2	PAPA SILVESTRE DEL BRAZIL	JARABE	FRASCO	NO REPORTA	NO REPORTA	INH 2502 012015	NO REPORTA	7	REGISTRO INVIMA NO APARCE EN PAGINA DEL INVIMA
3	ZARZAPARILLA	JARABE	FRASCO X 750 ml	NATUROPATA	11/2022	0236 MNN 03.07	0925	28	REGISTRO INVIMA NO APARCE EN PAGINA DEL INVIMA

2. Que los hallazgos relacionados en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 párrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: **Artículo 2º Definiciones.** Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: *Producto Farmacéutico Fraudulento:* (...)g cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 párrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 3

3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M **119 – 2023**, seguido en contra del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte del señor del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad **por** la tenencia de los medicamentos objetos de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 125 del Decreto 677 de 1195 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad investigación que se le asignara la partida de radicación No. **119 - 2023** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del señor del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literal g en concordancia con artículo 77 parágrafo 2 del Decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor del señor **ANCIZAR CARVAJAL** identificado con **C.C. No. 10.630.954** en su calidad de **TENEDOR** de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

San Juan de Pasto, 7 de julio del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado.

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.

Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	